

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

011-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que regula las rutas, frecuencias y tarifas para el servicio de transporte público intracantonal de pasajeros en buses	2
- Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	19

NRO. 011-GADCC-2022**“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 264, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, contempla planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

En este contexto, el art. 314 de la Constitución de la república, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El COOTAD en el literal b) del art. 54, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En tal sentido el literal f) del art. 55 indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el art. 3, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

La referida ley, en el art. 30.5 literal h), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre sus competencias contempla regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; en concordancia con las facultades normativas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y otras disposiciones legales de carácter nacional, en los que se establece que se debe regular las rutas, frecuencias y tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal; con este objetivo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas contrató la consultoría denominada “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y

ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” cuyos productos entregados fueron los estudios financieros para las tarifas del transporte público intracantonal de buses así como sus rutas y frecuencias.

Por lo dicho, en uso de las atribuciones que el COOTAD confiere al Concejo Municipal de Calvas, nos permitimos sustentar el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”, esperando tenga la acogida del caso, acorde con los requerimientos de un cantón en pleno desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 contempla, entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el COOTAD en su artículo 54, literal b), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, exclusivamente le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la indicada Ley en el Art. 30.4, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 30.5 letra h) ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre sus competencias, la de Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el artículo 48 de la Ley en mención señala que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas;

Que, el artículo 51 de la Ley en mención establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia, d) Particular;

Que, el artículo 54 de la Ley en mención señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 66 señala que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 41 indica que gozarán atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el 46 del mismo Reglamento manifiesta que tendrán derecho a las tarifas preferenciales del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del

Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre; 2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación; 3. Las niñas, niños y adolescentes; 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, señalando en el artículo 6 que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se encuentra dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde a los Gobiernos Municipales regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003 CNC-2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006 CNC-2012, ubicando al cantón Calvas dentro del Modelo de Gestión B;

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y el 25 y 26 de su Reglamento General RGLOSNCP, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, contempló la ejecución de: “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

Que, mediante Resolución Nro 044-A-GADCC-2021, de fecha 12 de febrero del 2021, la máxima autoridad del GAD Calvas, resolvió dar inicio al proceso con código CDC-GADCC-001-2021, del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

Que, mediante Resolución Nro. 050-A-GADCC-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, la máxima autoridad del GAD Calvas, resolvió adjudicar la ejecución del proceso con código CDC-GADCC-001-2021, del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA

LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” a favor de la consultora invitada BOLAÑOS Y SALAS CONSULTORES, representada legalmente por el señor Jairo Vinicio Salas Yerovi.

Que, con fecha 02 de marzo del 2021 se suscribe el contrato denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas representado por el Soc. Alex Padilla Torres como contratante y la consultora BOLAÑOS Y SALAS CONSULTORES, representada legalmente por el Sr. Jairo Vinicio Salas Yerovi, como contratista.

Que, con fecha 30 de agosto del 2021 se firma al ACTA ENTREGA RECEPCIÓN UNICA del proyecto denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”

Que, en el proyecto de consultoría denominado “CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ESTUDIOS DE NECESIDADES DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PÚBLICO INTRACANTONAL DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” uno de los productos entregados fueron los estudios de rutas urbanas, rurales y tarifa urbana del transporte público intracantonal de buses.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e) y f), 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las rutas, frecuencias y tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal de buses en el cantón Calvas.

De la misma forma se determinan los mecanismos para el mejoramiento de la calidad del servicio por parte de las operadoras a sus usuarios, además regular la implementación de mejoras indispensables que los transportistas deben realizar dentro de sus unidades las que permitirán optimizar sus servicios y brindar seguridad a los usuarios.

Art. 2. Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza los propietarios, usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, y oficiales de ser el caso, para la prestación del servicio de transporte público intracantonal de buses tanto urbano como rural, dentro de la circunscripción territorial del cantón Calvas; y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Art.3. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, regular las rutas, frecuencias y las tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano – rural de buses, y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4. Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se observará las siguientes definiciones:

- **Determinación de la inversión.-** Está dada por el valor monetario en el cual se incurre para la obtención del bien a ser utilizado para la obtención del bus urbano público intracantonal.
- **Financiamiento y amortización de la deuda.-** Su propósito es determinar y analizar la suficiencia y oportunidad de las fuentes que servirán para cubrir las necesidades financieras de la operadora.
- **Amortización.-** Comprende un valor con una duración que se extiende a varios períodos o ejercicios, de modo que se reparte ese valor entre todos los períodos en los que permanece la deuda o el bien.
- **Demanda de pasajeros.-** Está dada por el número de pasajeros que se transportan de un lugar a otro, en las unidades de transporte público en bus por día, mes y al año.
- **Tipos de servicio de transporte intracantonal.-** Según el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal dentro de los límites cantonales, puede ser: servicio urbano (entre parroquias urbanas o dentro del límite urbano), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

CAPÍTULO III

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE BUS INTRACANTONAL

Art. 5.- Condiciones.- El transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad Social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad

Art. 6.- Del mejoramiento de la calidad del servicio.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio del transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses y las operadoras autorizadas, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses, los 365 días del año, y en horarios establecidos por la operadora en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- b) Garantizar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores y personal administrativo, así como establecer programas de mantenimiento y renovación de flota vehicular;
- d) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas a favor de los usuarios;
- e) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño y la matriz de identificación será otorgada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;
- f) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos;
- g) Exigir a las operadoras que los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal de buses, que se capaciten por lo menos una vez al año en temas concernientes a turismo, transporte terrestre, tránsito, seguridad vial, relaciones humanas y servicio al cliente, en instituciones académicas públicas o privadas del país; esta capacitación deberá ser avalada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; la aprobación de estas capacitaciones constituyen requisito necesario para la renovación del permiso de operación;
- h) Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

Art. 7.- Acción Ciudadana.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS

Art. 8.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano.- Se establece la ruta, frecuencia y tarifa de transporte público intracantonal urbano dentro de la ciudad de Cariamanga, de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO DE LA RUTA URBANA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	FRECUENCIA
Inicia en la calle Av. del Ejército (sector terminal terrestre) - 18 de Noviembre - General Moisés Oliva - Vía a Amaluza - Espíndola - Rosa Benigna Loaiza - González Suarez - Bolívar - Bernardo Valdivieso - Av. Loja - Velasco Ibarra - 24 de Mayo - Eloy Alfaro - Esteban Narganez - Gran Colombia - 24 de Mayo - Av. del Ejército (sector Terminal Terrestre).	0,30	0,15	Cada 30 minutos

Todas las tarifas de la tabla anterior se encuentran en dólares de los Estados Unidos de América

Art. 9.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Rural.- Se establece las rutas, frecuencias y tarifas de transporte público intracantonal rural desde el terminal terrestre de la ciudad de Cariamanga hacia las parroquias rurales del cantón Calvas (ida y vuelta), de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA - EL LUCERO	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA EL LUCERO
San Antonio	0,50	0,25	04H45 07h00 13h30 16h15	05H45 08h00 14h30 17h15
Macaicanza - San Carlos Alto - Entrada a San Carlos Bajo	0,60	0,30		
La Arrayan	0,75	0,40		
Entrada Naipongo - El Tablón - Recogedero	1,00	0,50		

Entrada a Santa Ana – El Faique – El Sauco	1,25	0,65		
El Lucero	1,50	0,75		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – SANGUILLIN	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA SANGUILLI N
Cango Alto	0,50	0,25	05h00 13h30 16h30	06h30 15h00 18h00
Entrada a El Parco	0,50	0,25		
Yambaca Bellos Horizontes – Entrada a Los Alisos	0,50	0,25		
San Sebastián	0,70	0,35		
Yambaca San Antonio	0,80	0,40		
Entrada a Naipongo – Chalacacuma	1,00	0,50		
El Toldo	1,20	0,60		
Entrada a Tabloncillo	1,25	0,65		
Entrada a Usaime – Melva Usaime	1,50	0,75		
Plan de Limo	2,00	1,00		
Sanguillín	2,50	1,25		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – COLAISACA – UTUANA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA UTUANA
Cango Bajo	0,50	0,25	05h00 07h00 11h00 16h00	06h00 08h00 12h00 17h00
San Pedro – San Roque	0,50	0,25		
El Tablazo – Tambillo	0,50	0,25		

Entrada Jacapo – Suanamaca	0,60	0,30		
El Tambo – Entrada a Chingülle	0,75	0,40		
Entrada a Moras	1,00	0,50		
Colaisaca	1,25	0,65		
Entrada Azanuma	1,25	0,65		
Utua	1,50	0,75		

Art. 10.- Servicio de Transporte Público Intracantonal Combinado.- Se establece las rutas, frecuencias y tarifas de transporte público intracantonal combinado desde el terminal terrestre de la ciudad de Cariamanga hacia los diferentes barrios rurales del cantón Calvas (ida y vuelta), de acuerdo al siguiente detalle:

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA - AHUACA DEL CARMEN – YUNGA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA YUNGA
Dentro de la Ciudad: Ida: Gerónimo Carrión - 18 de Noviembre – Clotario Paz - Bernardo Valdivieso – Av. Loja – José Miguel Rosillo – Santiago Fernández García - Av. Padre Juan Imaicela Sarango. Venida: Av. Padre Juan Imaicela – Santiago Fernandez – Velasco Ibarra – 24 de Mayo – Eloy Alfaro – Esteban Narganez – Gran Colombia – 24 de Mayo - Gerónimo Carrión	0,30	0,15	05h45 14h30 17h00	06h15 15h00 17h30
Ahuaca del Carmen	0,50	0,25		
Tierras Coloradas	0,50	0,25		
Ciudadela Municipal	0,50	0,25		
Agua Dulce	0,50	0,25		
Yunga	1,00	0,50		

RECORRIDO RUTA CARIAMANGA – TIERRAS COLORADAS – SANTA TERESA	TARIFA NORMAL (USD)	TARIFA PREFERENCIAL (USD)	HORA SALIDA TERMINAL TERRESTRE	HORA SALIDA SANTA TERESA
Dentro de la Ciudad Ida: Gerónimo Carrión - 18 de Noviembre – Clotario Paz - Bernardo Valdivieso – Av. Loja. Venida: Similar buses provenientes de Loja.	0,30	0,15	CADA HORA DESDE LAS 06h15 am HASTA LAS 19h15 pm	CADA HORA DESDE 06h45 am HASTA LAS 19h45
Tierras Coloradas	0,50	0,25		
Ciudadela Municipal	0,50	0,25		
Agua Dulce	0,50	0,25		
Santa Teresa	0,50	0,25		

Art. 11.- Tarifa Preferencial.- Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
 - b. Que lo utilicen de lunes a viernes.
 - c. Los sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 12 años no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y REGULACIÓN

Art. 12. Control del cumplimiento de la ordenanza.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ejercerá el control de esta ordenanza, mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de esta ordenanza. Además la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conjuntamente con la autoridad competente, coordinará el control de los buses que presten el servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, para el cumplimiento de las rutas, frecuencias, tarifas y de la calidad del servicio proporcionado.

Art. 13. Actualización de las tarifas.- Para la actualización de las tarifas del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros en buses, están podrán ser modificadas previo estudio técnico socio económico que genere el modelo tarifario, elaborado o contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, esta actualización se realizará cada 5 años.

Art. 14. Vida útil de la unidad de bus.- La vida útil de los buses que prestarán el servicio de transporte público intracantonal, será de 15 años contados a partir de la fecha de fabricación del automotor.

Art. 15. De los conductores.- El conductor del bus que preste el servicio de transporte público intracantonal de pasajeros será el propietario de la unidad, quién portará una tarjeta individual de acreditación emitida por Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, y en caso debidamente justificado podrá solicitar la acreditación de un chofer profesional contratado para la conducción de su unidad, para lo cual se deberá suscribir un contrato de trabajo entre el chofer profesional y el propietario de la unidad, que será registrado en el Ministerio de Trabajo o Relaciones Laborales. El costo de la tarjeta individual correrá a cargo del dueño de la unidad vehicular de transporte comercial.

Art. 16. Obligación de los conductores.- Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir uniforme de la cooperativa o compañía a la que pertenece, en forma adecuada;
- b) Guardar absoluto respeto al usuario y público en general;
- c) No fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios;
- d) Apagar la radio o aparato reproductor de música, a petición del usuario;
- e) Portar la tarjeta de identificación visible para el usuario en donde conste el nombre, compañía a la que pertenece, número de registro municipal y foto tamaño pasaporte;
- f) Mantener limpio el bus;
- g) No colocar en el bus adhesivos o calcomanías no autorizadas;
- h) No utilizar el vehículo para otros fines distintos al servicio de transporte público intracantonal de pasajeros al que pertenece;
- i) Aprobar cada año el curso de capacitación, planificados por la compañía a la que pertenece con el aval de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- j) Brindar el servicio en condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud;
- k) Brindar el embarque y desembarque en las paradas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17. Prohibiciones.- Los socios o accionistas de las operadores de buses autorizadas, o los conductores de los vehículos que brindan el servicio de transporte público intracantonal en bus, tienen prohibido a más de lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo siguiente:

- a) Estacionar las unidades en la vía pública estableciendo paradas para el ingreso de pasajeros, por lo que, no podrán establecer sitios fijos de parada dentro del área urbana no autorizados;
- b) Prestar el servicio con vehículos no autorizados por Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- d) Introducir o adaptar modificaciones extremas y extravagantes en el vehículo autorizado, posterior a la revisión realizada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- e) Usar distintivo que impidan identificar a simple vista las placas, el registro municipal, el número y logo de la cooperativa o compañía;
- f) Usar faros o reflectores que afecten a la visibilidad de los conductores y/o peatones, dentro del área urbana del cantón;
- g) Usar películas anti solares, vidrios oscuros, polarizados, guarda lluvias en cualquier tamaño y color, adhesivos decorativos que no sean propios del vehículo;
- h) Acondicionar sistemas de escape que generen contaminación auditiva.
- i) Faltar de obra o palabra a los usuarios;

Art. 18. De las sanciones.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la presente ordenanza, dependiendo de su gravedad, podrán ser:

- a) Serán sancionados con una 25% de la remuneración básica unificada los socios, accionistas o conductores que incumplieran lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.
- b) Serán sancionados con 50 % de la remuneración básica unificada los socios, accionistas o conductores que incumplieran lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza.
- c) Se suspenderá temporalmente por 8 días la primera vez, por reincidencia 15 días, a la unidad vehicular de transporte intracantonal en bus que incumplieren las tarifas establecidas.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 19. Competencias para sancionar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a través de Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial creada para el efecto, conjuntamente con la autoridad en competencia de tránsito, se encargará de imponer las sanciones tipificadas en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, así como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normas conexas

Art. 20. Procedimiento para sancionar.- Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos edad, profesión, dirección domiciliaria, del denunciante, el hecho acusador, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del bus (disco, placas, cooperativa a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Jefe/a de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a. La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho, previa investigación.
- b. Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- d. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.
- e. El Denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización –COOTAD y la Ley de Tránsito Vigente
- f. La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

Segunda.- Las operadoras del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros en bus, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o equipamiento tecnológico a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, hasta el 31 de enero de cada año.

Tercera.- Para la ejecución y aplicación de la presente ordenanza se encarga a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, de ser necesario implementar cualquier normativa o reglamento adicional a este cuerpo legal.

Cuarta.- En caso de haber algún conflicto con alguna ruta, frecuencia y tarifa, será resuelto por el Concejo Municipal de Calvas previo informe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y de ser necesario de otras dependencias municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Calvas de la presente Ordenanza las operadoras de transporte público intracantonal en bus deberán coordinar para establecer las paradas en el sector urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Concejo Municipal de Calvas, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga.

Es dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS**” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles siete de septiembre del año 2022 y Sesión Extraordinaria de fecha jueves veintinueve de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, a las 08h40, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022; siendo las 08h47 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, siendo las 08h50 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LAS RUTAS, FRECUENCIAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y Página Web del Municipio de Calvas.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los treinta días del mes de diciembre del 2022, a las 09h10.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los

campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y en privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que “el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, recibir un tratamiento preferente y especializado (...) y contar con medidas de protección;

Que, el artículo 66 IBIDEM, literal b) reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores...”

Que, el Art. 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad...”;

Que, el Art. 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 341 IBIDEM, “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

Que, en concordancia al Art. 5 de la Ley Orgánica y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Registro oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Qué, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en el mencionado Reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores, referentes a la salud, educación, vivienda, acceso preferencial a servicios públicos y privados, seguridad social, recreación y deporte, entre otros (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores: Eje de prevención, eje de atención y eje de restitución y reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el Art. 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que el Art. 56 menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado bajo Decreto N° 374 Registro Oficial N° 448 del 28 de febrero del 2015, última modificación del 22 de febrero de 2021, en su Art. 46.- literal 10, sobre la conciliación tributaria para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, dispone: Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o emigrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios

sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda. (...) Para el caso de personas adultas mayores se podrá acceder a este beneficio desde el mes en que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad y solamente por dos años;

Que, el Art. 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbitos.- Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Santa Rosa; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
- Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y sus entidades adscritas;
- Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. – Beneficiarios.- Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores, parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente; y, para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Para recibir los beneficios bastara que el adulto mayor presente la cédula de identidad. Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que

residan permanente en el cantón Santa Rosa, recibirán los mismos beneficios de esta Ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; no discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad; De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, las distintas Direcciones, Departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Art. 7.- Garantía de aplicación. - La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales, de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa .

Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y sus entidades adscritas, según sus competencias, el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;
- Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
- Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- Promocionar los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales, empresas públicas municipales, unidades de transporte terrestre, aéreo y marítimo, instituciones públicas y privadas, población en general.
- Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños

- emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
- Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de políticas públicas relacionadas a su grupo etario.
 - Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
 - Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
 - Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
 - Implementar programas, mediante administración directa o convenios con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia, mendicidad y abandono;
 - Gestionar y articular acciones con entidades públicas y privadas afines, con la finalidad de crear espacios de participación e infraestructura social a las personas adultas mayores como centros gerontológicos, sala de reuniones y convivencias.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Es corresponsabilidad de la sociedad santarroseña:

- Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
- Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

- Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
- Prevenir la discriminación y actos violencia y fomentar prácticas de buen trato;

- Cubrir sus necesidades básicas:(adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
- Atender sus necesidades psico afectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
- Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar, y
- Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y sus entidades adscritas, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- Arrendamiento de bienes municipales destinados al uso o servicio público, así como la ocupación de puestos o espacios públicos accesibles y otros medios, que fueren del caso, en un porcentaje del veinte por ciento (20%), de su total, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación, bajo un principio de afinidad a lo establecido en la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, de atención ciudadana;
- Acceso a atención médica en el Departamento Médico Municipal, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todas las, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social.
- En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.
- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.

- Los Organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 12.- Exoneraciones para los adultos mayores, en cuanto a tributos.- Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las personas adultas mayores para obtener exenciones y rebajas tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

Por lo expuesto, los Adultos Mayores están exonerados del pago del 50 % del valor del consumo de agua potable del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, cuyo consumo sea hasta un máximo de 34 metros cúbicos y en caso de sobrepasar el valor antes indicado, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente. Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección del micro cuencas; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujeto al porcentaje de metros cúbicos consumidos, en los mismos porcentajes de exoneración del consumo de agua. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultos mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % de los impuestos en los siguientes casos: - Espectáculos públicos; tarifas por transporte público y comercial; tarifas por ingreso a centros recreacionales; tarifas por paquetes turísticos y tarifas por atención médica. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Según lo expuesto en el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago total de impuestos fiscales y municipales, predios Urbanos, rústicos, patentes línea de fábrica, aprobación de planos, tarifas por servicio del Registro de la Propiedad, permiso de construcción mayor o menor, alcabalas y demás impuestos existentes no mencionados en este párrafo.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades

determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, para la exoneración del 100% de los siguientes impuestos: - Patentes tanto personales como a Federaciones y Asociaciones de Adultos mayores; y, demás impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el ingreso de la jubilación del adulto mayor no supere los 5 salarios básicos unificados. Si la remuneración excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Los adultos mayores que posean vehículo a su nombre deberán solicitar el documento habilitante correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para utilizar gratuitamente los servicios del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifario (SIMERT). El tiempo máximo de utilización del SIMERT será de tres horas.

Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 5 por ciento (5%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o de instituciones, centros comerciales, supermercados, terminales terrestres e instituciones financieras, en general. Para ello, la Empresa Municipal de Movilidad y Terminal Terrestre (EMOVTT-SR) implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho las personas adultas mayores.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 15.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales-administrativas que correspondan.

Art. 16.- Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Santa Rosa, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 17.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones.- Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, comunicará los derechos y beneficios que garantiza esta Ordenanza a las personas adultas mayores mediante la aplicación de estrategias comunicacionales y medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de propietario el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA - El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2022, el Alcalde del cantón Santa Rosa, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente Ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- La Empresa Municipal de Movilidad y Terminal Terrestre, en un plazo de treinta días, de aprobada la presente Ordenanza, señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas adultas mayores y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

TERCERA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días, de aprobada la presente Ordenanza, adecuará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente y adecuaciones de comodidad, para el adulto, durante el proceso del trámite.

CUARTA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en coordinación con la entidad encargada de la política Social del Municipio (Dirección de Desarrollo Social) y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Cualquier Ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santa Rosa, así como en el dominio Web del GAD-SR, en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA “PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR,** en las Sesiones Ordinarias del once (11) de agosto del año dos mil veintidós y del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 24 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA REFORMA DE LA ORDENANZA “PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 24 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA “PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 24 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA “PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes agosto del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 24 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.-** Siento razón que la **REFORMA DE LA ORDENANZA “PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 24 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.